

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE</b>	
1.1 Entidad Originadora	INSOR- Subdirección de Gestión Educativa
1.2. Fecha (dd/mm/aa):	06 de agosto de 2021
1.2 Proyecto de Resolución:	«Por el cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución 496 de 2018»
1.3 Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir	<p>Derogar la Resolución 496 de 2018 expedida por el INSOR, en cumplimiento de la Delegación del MEN para el desarrollo del artículo 5 de la Ley 982 de 2005 y expedir un nuevo marco regulatorio sobre la ENILSCE y el RENI, así:</p> <p>A. La regulación sobre la ENILSCE:</p> <p><b>1. Justificación legal:</b> El INSOR está facultado para definir los criterios, requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica denominada ENILSCE, como lo establece la delegación realizada por el MEN en el Art. 6° de la Resolución MEN 10185 de 2018.</p> <p><a href="#">Ley 982 de 2005, (Capítulo II - Artículo 5)</a> <a href="#">Resolución 10185 de 2018, (Capítulo I - Artículo 3, 4 - Capítulo II - Artículo 6).</a></p> <p>En desarrollo de lo establecido en el parágrafo del Art. 5° de la Ley 982 de 2005, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 10185 de 2018, con la que estableció el procedimiento para la convalidación del reconocimiento de los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) que vienen desempeñándose como tales, pero que no cuentan con un título académico de pregrado en educación superior relacionado con la interpretación de la LSC. Dentro de los requisitos de este trámite, definidos en el Art. 6° de la citada Resolución, los solicitantes deberán <i>“Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad”</i>. Con ese fin, el MEN delegó al Instituto la tarea de diseñar y aplicar dicha evaluación, mediante la definición de <i>“requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica”</i>.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, el INSOR expidió la Resolución 496 de 2018 <i>“Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) (...)”</i>; que tiene por objeto regular una evaluación compuesta por un conjunto de pruebas dispuestas para valorar los conocimientos, las habilidades y las actitudes de los solicitantes, mediante un modelo de evaluación integrado por el dominio, componentes, afirmaciones, evidencias, actividades y tareas de la prueba, en cuatro competencias: (comunicativa en LSC, comunicativa en español oral y escrito, transferencia Lengua de Señas Colombiana-Español y español-LSC y conocimientos relacionados), sus fundamentos teóricos, criterios de evaluación.</p>

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

**a. El INSOR tiene inscrito y activo en el SUIT trámite Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-español - ENILSCE.**

En cumplimiento a lo definido en la [Ley 962 de 2005](#), [Ley 1474 de 2011](#), el [Decreto 4969 de 2005](#), el [Decreto Ley 019 de 2012](#), el [Decreto 1081 de 2015](#), el [Decreto 1083 de 2015](#), el [Decreto 430 de 2016](#) y la [Resolución 1099 de 2017](#), el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, autorizó la inscripción en el suit del trámite denominado "[Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-español - ENILSCE](#)".

Este trámite se encuentra autorizado y publicado, entre otras, con las siguientes características que serán objeto de modificación por las razones que se presentan a continuación:

**i. El resultado que se obtiene es un acto administrativo que relaciona los resultados obtenidos en la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-Español- ENILSCE, que se obtiene en 6 Meses.**

Con la modificación propuesta por el INSOR (Nums. 7 y 8 del Art. 6° del Proyecto de Resolución), el resultado del trámite es un "resultado" (evaluación aprobada o no aprobada) que será publicado por INSOR para conocimiento del ciudadano y si aprobó, se remitirá al MEN, para que continúe con el trámite de "[Reconocimiento de intérpretes oficiales de lengua de señas colombiana - español](#)". Lo anterior, con el fin de:

- Ajustar el resultado del trámite que se realiza en el INSOR a lo ordenado en el marco regulatorio definido por el MEN, entidad delegante, en el Par. 1° del Art. 6° y el Par. 2° del Art. 7°
- Evitar la confusión que podría presentarse con el acto administrativo de convalidación del reconocimiento como intérprete oficial en LSC, que emite el MEN, por ser la única autoridad competente según lo reglamentado en el Art. 8° de la Resolución 10185 de 2018 y el Art. 5 de la Ley 982 de 2005.

**ii. El tiempo de duración era de 6 meses, pero en caso de que se interpongan los recursos de reposición y/o apelación contra el acto administrativo que otorga la calificación, el INSOR tendrá 2 meses adicionales para resolver los recursos, contados desde la radicación del recurso hasta la expedición del acto administrativo que los resuelva, conforme lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011.**

Con la modificación propuesta, el INSOR ya no emite la calificación como si fuese un "acto administrativo", sino que corresponde a su naturaleza, es decir al resultado de un examen, sujeto a reclamación, más no los efectos de un acto administrativo de carácter personal, por lo que ya no será procedente realizar una "notificación", reemplazando por una "publicación", y contra el resultado no proceden recursos, como quiera que no son actos administrativos.

Este cambio de paradigma jurídico conlleva simplificar y optimizar el trámite, dentro del marco regulatorio que faculta al INSOR para gestionar la ENILSCE. La modificación estructural propuesta representa una disminución en tiempo, pasos y procedimientos facilitando el trámite a los interesados, preservando la posibilidad de manifestarse sobre el resultado, a través de una reclamación.

**b. Justificación técnica de la pertinencia de la modificación del trámite.**

En cumplimiento de la Después de que el DAFP autorizó e inscribió el trámite en el SUIT denominado "[Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas](#)"

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

[Colombiana-español - ENILSCE](#) el cual contó con la. Por lo que el trámite fue autorizado por el DAFP y se encuentra vigente y publicado en el SUIT.

A partir de ese momento, el INSOR adelantó acciones para la implementación de la ENILSCE, y celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, los contratos interadministrativos No. 131 de 2019 y 107 de 2020, con el objeto de recibir la asesoría y desarrollar la planeación y gestión administrativa y técnica de la Evaluación. **Como resultado de esta gestión se definieron, entre otros aspectos, los componentes de la evaluación, los componentes de la gestión administrativa de la prueba, la aplicación de la prueba de forma electrónica a través de un aplicativo y la estructuración de un cronograma por etapas para la implementación de la ENILSCE.**

No obstante, durante la implementación de la ENILSCE, el INSOR identificó la necesidad de realizar modificación estructural del trámite (MET), con el objetivo de lograr la mayor participación posible, optimizar cada etapa, estandarizar sus tiempos y ajustarse a variables internas requeridas para obtener el resultado del trámite.

La orientación sugerida por el ICFES define que la prueba es sumativa y no formativa, por lo cual no tiene una descripción cualitativa, sino que obtiene un resultado de aprobación o no de competencias.

**2. Pertinencia.**

**Como resultado de la revisión de las necesidades halladas durante la planeación e implementación de la ENILSCE**, se requiere modificar y ajustar el trámite para el cumplimiento técnico y jurídico del marco de referencia definido en la Resolución 10182 de 2018, así:

- a. Actualizar el concepto técnico de la ENILSCE, como resultado de las mesas de trabajo adelantadas con el ICFES, dentro del marco de ejecución de los contratos interadministrativos No. 131 de 2019 y 107 de 2020. En las cuales se concluyó que el trámite de la evaluación debe pasar de 4 a 2 competencias a evaluar (componentes) y, de igual forma, pasar de 4 a 1 sesión de evaluación, disminuyendo el tiempo de aplicación de la prueba. La información técnica se detalla de manera amplia en los documentos marco de referencia y guía de orientación, anexos de este formato.
- b. Crear 5 etapas nuevas, pasando 8 a 13 etapas, para la adecuada gestión administrativa de la organización logística, técnica, financiera, administrativa, académica y operativa, que fortaleciera el proceso de alistamiento, aplicación, calificación y expedición de resultados de la ENILSCE, de acuerdo con el desarrollo realizado por el ICFES, en el marco de los contratos interadministrativos No. 131 de 2019 y 107 de 2020.
- c. Precisar los tiempos de cada etapa, en días hábiles, con lo cual la duración del trámite pasó de 191 a 263 días hábiles como tiempo máximo de duración. Este incremento se evidencia porque la Resolución 496 de 2018, que implementó el trámite, no previó la necesidad de las nuevas etapas y no especificó los términos de 3 de las etapas.
- d. Incluir la expedición de un acto administrativo de la convocatoria para concentrar la información al público del cronograma de actividades y demás aspectos relevantes del trámite, al indicar la estructura del proceso así: i) cronograma de actividades del proceso de evaluación; ii) mecanismos a través de los cuales se hará la inscripción, presentación de reclamaciones, y la publicación de lista de admitidos y de resultados; iii) metodología, criterios, componentes e instrumentos de la prueba, así como los mecanismo de valoración de dichos instrumentos; y iv) las políticas de tratamiento de información y manejo de datos personales.

**PROCESO GESTIÓN JURIDICA**

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA**

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

e. Adicionar dos requisitos para la solicitud, como son la certificación laboral y la autorización de manejo de datos personales y notificación electrónica.

**3. Validación de situaciones que dan lugar a la modificación estructural del trámite registrado en el SUI (Art. 3° Resolución No.1099 de 2017).**

**a. Aumenta el tiempo de respuesta al ya señalado.**

Derivado de la eficiencia del trámite bajo una mayor precisión y detalle de actividades requeridas para su finalización, se definieron con exactitud las etapas y tiempos, como se evidencia en el siguiente cuadro comparativo del proyecto de resolución de MET frente a lo establecido en la Resolución 496 de 2018, así:

No.	Etapa	Proyecto Resolución MET	Contador días hábiles	Res 496-2018	Contador días hábiles
1	Convocatoria	1 mes	22	1 mes	22
2	Inscripción	30 días hábiles	30		
3	Admisión	30 días hábiles	30	30 días	30
4	Citación	N.A.	0	no específica	0
5	Publicación de lista de admitidos y no admitidos	5 días hábiles	5	no existe esta etapa	0
6	Presentación reclamaciones sobre no admitidos	3 días hábiles	3	no existe esta etapa	0
7	Resolver reclamaciones sobre no admitidos	5 días hábiles	5	no existe esta etapa	0
8	Presentación de la ENILSCE	1 día	1	2 días	2

**PROCESO GESTIÓN JURIDICA**

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA**

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

9	Codificación y calificación	5 meses prorrogables	110	no específica	0
10	Publicación de resultados / notificación de resultados	10 días hábiles	10	6 meses	132
11	Reclamaciones sobre publicaciones de resultado	3 días hábiles	3	no existe esta etapa	0
12	Resolución reclamaciones y publicación definitiva / resolución de recursos	entre 15 y 39 días hábiles	39	no específica	0
13	Comunicación al MEN	5 días hábiles	5	5 días	5
		TOTAL	263	TOTAL	191

Como conclusión de esta comparación, encontramos que **con la modificación propuesta busca:**

- 1. TRANSPARENCIA, OPTIMIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN. Se especifica el término en cuatro (4) etapas que suman 179 días:** Inscripción (30); Citación (0); Codificación (110) y calificación; Resolución de reclamaciones y publicación definitiva/resolución de recursos (39). Lo cual, representa transparencia para el interesado sobre el término final del trámite.
- 2. AJUSTAR TIEMPOS, PASOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS. Se definen e incluyen cuatro (4) etapas nuevas que suman 16 días:** Publicación de lista de admitidos y no admitidos (5); Presentación reclamaciones sobre no admitidos (3); Resolver reclamaciones sobre no admitidos (5); Reclamaciones sobre publicaciones de resultado (3). Con lo anterior, se optimiza el procedimiento brindando mayor eficiencia, claridad y coherencia al trámite, así como garantías de debido proceso a los interesados.
- 3. SE DISMINUYERON 123 DÍAS A LOS TÉRMINOS DE 2 DE LAS ETAPAS DEL TRÁMITE:** Presentación de la ENLSCE (disminuyó de 2 a 1 día); Publicación de resultados / notificación de resultados (disminuyó de 132 a 10 días)
- 4. Se debe tener en cuenta que la comparación se realiza en días hábiles y no en meses como se reportó la duración del trámite en el SUIT, que hacía referencia a una duración final de 6 meses. Además, el trámite registrado anteriormente no incluía el conteo de los 5 días hábiles de comunicación al MEN.**

En definitiva, con la inclusión de 4 nuevas etapas necesarias para garantizar el debido proceso a los interesados; y luego de que se especificó el término en otras 4 etapas, que no estaban definidos en el trámite vigente y registrado, la modificación propuesta por el INSOR garantiza el debido proceso, la transparencia, optimización, estandarización, ajusta los tiempos, pasos, procedimientos y procesos, sostenemos que la modificación estructural del trámite facilita a los interesados el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades y el cumplimiento de las condiciones exigidas por el MEN, para el trámite de convalidación.

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

**b. Aparentemente se aumentan e incluyen nuevos requisitos o documentos que incrementen los costos para los ciudadanos, usuarios o grupos de interés.**

Para el trámite vigente inscrito en el SUIT, el Art. 5° de la Res. INSOR 496 de 2018 definió los siguientes requisitos para presentar la ENLSCE:

1. Fotocopia del documento de identificación vigente
2. Fotocopia del diploma o acta de grado correspondiente a la educación media.
3. Resultados del examen de audiometría expedido por una IPS dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, en la cual conste que se cuenta con niveles de audición entre cero (0) y treinta (30) decibeles dB.
4. Resultados del examen de Logo-audiometría expedido por una IPS dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, con un nivel de discriminación del cien por ciento (100%)

Sin embargo, adicionalmente, el numeral 2° del artículo 6° de la Resolución se incluyen dos requisitos al momento de diligenciar el formato de inscripción:

1. *"(...)El formulario de inscripción estará disponible de manera permanente y se deberá diligenciar en línea incluyendo (...) al igual que la autorización de manejo de datos personales (...)"*
2. *"El solicitante podrá registrar su información sobre (...) experiencia laboral en interpretación, (...) anexando (...) y los respectivos certificados laborales"*.

En tanto, en el Art. 5° del proyecto de resolución para la modificación estructural del trámite, se ajustó el listado de documentos que deben adjuntarse en la inscripción al trámite, así:

1. Fotocopia del documento de identidad.
2. Resultados del examen de audiometría expedido por una institución prestadora de salud (IPS) dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, en el cual conste que se cuenta con niveles de audición entre cero (0) y treinta (30) decibeles.
3. Resultados del examen de logo-audiometría expedido por una IPS dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, en el cual conste que se cuenta con un nivel de discriminación del cien por ciento (100%).
4. Certificación de experiencia laboral que acredite que al veintiséis (26) de junio de 2018, el aspirante se desempeñaba como intérprete de la LSC - español. En este documento deberá constar el tiempo en el cual fue desarrollada la actividad de intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio, con la respectiva firma de quien certifica. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 6 de la Resolución 10185 de 2018.
5. Copia del título académico de educación media.
6. Autorización de manejo de datos personales y notificación electrónica.

Como conclusión de esta comparación, encontramos que **con la modificación propuesta se mantiene la exigencia de los mismo documentos o requisitos establecidos en la resolución, aunque en apariencia pasaron de 4 a 6, pero es sólo el efecto de incluir los mismo documentos o requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 6° de la Resolución INSOR 496 de 2018.**

- B. La regulación sobre el RENI:

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

1. **Justificación Legal:** El INSOR está facultado para definir los criterios, requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para obtener la inscripción en un registro o base de datos pública que contiene la información de los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana-Español, reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y de los guías intérpretes

[Ley 982 de 2005, \(Capítulo II - Artículo 7\)](#)  
[Resolución 10185 de 2018, \(Artículo 8\)](#).

De conformidad con lo consagrado en el párrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005, el INSOR debe contar con un registro de intérpretes y guías de intérpretes a disposición de los interesados para facilitar la prestación del servicio de interpretación que requieran las personas con discapacidad auditiva en los trámites que deban adelantar ante las autoridades judiciales competentes, por lo que será este, el encargado de regular el funcionamiento de dicho registro, conforme a las disposiciones contenidas en la precitada Ley 982 de 2005 y en la presente resolución.

El Registro Nacional para Intérpretes (RENI), es una base de datos pública que contiene exclusivamente la información de los intérpretes oficiales de la LSC - español reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, y de los guías intérpretes, creado en cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la [Ley 982 de 2005](#). Asimismo, establece el párrafo de este mismo artículo 7° que:

*"[e]l Instituto Nacional para Sordos, Insor, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad."*

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional el Art. 8 de la [Resolución 10185 de 2018](#) "Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español" establece en su artículo 8 la existencia del RENI.

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones plasmadas en las normas anteriormente citadas y lograr la normalización y cualificación del servicio de interpretación de la LSC-español, como medio a través del cual las personas sordas pueden acceder a todos los servicios a que tienen derecho como ciudadanos colombianos, el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, mediante la Resolución 496 de 2018, reglamentó e implementó el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y guías intérpretes, .

**a. El INSOR tiene inscrito y activo el Trámite en el SUIT.**

En cumplimiento a lo definido en la [Ley 962 de 2005](#), [Ley 1474 de 2011](#), el [Decreto 4969 de 2005](#), el [Decreto Ley 019 de 2012](#), el [Decreto 1081 de 2015](#), el [Decreto 1083 de 2015](#), el [Decreto 430 de 2016](#) y la [Resolución 1099 de 2017](#), el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, autorizó la inscripción en el suit del trámite denominado "[Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y de Guías Intérpretes - RENI](#)", el cual contó con la justificación legal y técnica requerida por el DAFP y se encuentra vigente y publicado en el SUIT.

En desarrollo de lo anterior, el Instituto tiene publicado el listado de intérpretes con reconocimiento oficial en LSC-Español, conferido por el MEN; el cual, puede ser consultado en la página web <http://www.insor.gov.co/home/entidad/intérpretes/>.

Este trámite se encuentra autorizado y publicado, entre otras, con las siguientes características que serán objeto de modificación por las razones que se presentan a

**PROCESO GESTIÓN JURIDICA**

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA**

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

continuación:

**I. El resultado que se obtiene es un acto administrativo que resuelve la solicitud y la posterior inscripción en el RENI (Arts 9 y 11 Res. INSOR 496 de 2018).**

Con la modificación propuesta por el INSOR (Arts. 11 y 12 del Proyecto de Resolución), el resultado que se obtiene con el trámite es “realizar la inscripción en el RENI, sin que sea necesario cumplir con algún requisito adicional”. Con lo anterior, ya no es necesario emitir un acto administrativo y con ello se simplifica y optimiza el trámite, dentro del marco regulatorio que faculta al INSOR para gestionar el registro. La modificación estructural propuesta representa una disminución en tiempo, pasos y procedimientos facilitando el trámite a los interesados y usuario de la RENI.

**II. Las asociaciones, federaciones u organismos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución 496 de 2018, podían ser incluidas en el RENI dentro de los 10 días siguientes a la firmeza del acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud.**

La estricta aplicación de lo establecido en los Arts. 5 7 de la Ley 982 y lo establecido en la Resolución MEN 10185 de 2018, lleva a concluir que la Ley sólo otorga el reconocimiento a personas naturales y no contempla reconocimiento a personas jurídicas.

**Partiendo de la definición legal de Intérprete en LSC (Art. 2 Num. 25)**, que establece como "Intérprete para sordos" a una persona con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana y que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa; facultades físicas que resultan incompatibles con la personería jurídica de una asociación, federación u organismo.

Lo cual se complementa con lo previsto en el Art. 5 de la L 982, cuando define como sujeto de la norma a las “personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia”, que cumplan los “*requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística*”, exigencia que sólo resulta compatible con los atributos de una persona natural, pero no así con los atributos de la personería jurídica.

Con esta modificación estructural se da cumplimiento estricto a la legitimación de los interesados para adelantar el trámite, cumpliendo con rigor los requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado.

**III. Se definen los requisitos y procedimiento para el trámite de inscripción en el registro de los intérpretes y guías intérpretes.**

**A. Para los intérpretes oficiales en LSC reconocidos por el MEN**, Se mantienen los mismos documentos requisitos. Sólo se elimina lo previsto en el Par. 1° del Art. 9 de la Resolución Insor 496 DE 2018; que dispone que *los Intérpretes Oficiales de la LSC-español que hayan obtenido su reconocimiento a través de la convalidación (...) no deberán diligenciar el formulario ni allegar ninguna información o documentación adicional para su registro en el RENI*”.

Esta modificación estructural se justifica en la necesidad de que el Intérprete interesado en la inscripción en el RENI, dé su consentimiento de forma previa, libre, autónoma expresa e informada para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales en el RENI, cuya naturaleza es de una base de datos pública (Leyes 1266 y 1581; Decreto 1074 de 2015, Decreto 1081 de 2015, y demás normas concordantes).

**B. En el caso de los guías intérpretes**, se revisó de forma estricta lo previsto en la L 982 sobre los requisitos para desempeñarse en esta labor, encontrando que no es presupuesto para la inscripción que las asociaciones o federaciones de sordociegos realice la calificación de los

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

	<p>interesados en el trámite, respecto de sus capacidades, actitudes y competencias de orientación y movilidad, descripción y comunicación, como lo tiene previsto el Art. 11 de la Resolución Insor 489 de 2018. Por lo cual, esta certificación se realizará de forma autónoma y orientada para realizar trabajos de guía interpretación a favor de la población sordociega.</p> <p><b>Adicionalmente</b>, se propone modificar estructuralmente la legitimación para solicitar el trámite para el caso de la inscripción de los guías intérpretes, quienes podrán realizar la solicitud ante el INSOR directamente, con lo que ya no será a través de la asociación o federación de sordociegos, como lo dispone el Art. 11 de la Resolución 496 de 2018.</p> <p><b>Por último</b>, se amplía la legitimidad de solicitar la inscripción en el RENI a los interesados que cuenten con título académico de pregrado de educación superior relacionado con los servicios de guías intérpretes para personas sordociegas, quienes no requieren allegar la certificación de la asociación o federación de sordociegos.</p>
--	---

<b>2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>
<p><b>2.1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</b></p> <p><b>2.1.1. Sobre la Enilsce:</b></p> <p>En Colombia, sólo podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana las personas que reciban el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente (Art. 5 L 982).</p> <p>Este trámite que se adelanta ante el MEN, se encuentra reglamentado en la <a href="#">Resolución 10185 de 2018</a> , e inscrito en el SUIT como <a href="#">“Reconocimiento de intérpretes oficiales de lengua de señas colombiana - español”</a>.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del Art. 5° de la Ley 982 y lo reglamentado en el Art. 1° de la Resolución 10185 de 2015, este trámite se reparte en dos modalidades:</p> <p><b>i. El Reconocimiento como Intérprete Oficial;</b> el cual está dirigido a las personas <b>egresadas de un programa académico</b> de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana - Español.</p> <p><b>ii. La de Convalidación del Reconocimiento como Intérprete Oficial;</b> el cual está dirigido a las personas <b>que no cuentan con formación de educación superior</b> relacionada con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana —Español, pero que a la entrada en vigencia de la citada Resolución vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas.</p>

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

**Para la modalidad específica de Convalidación del Reconocimiento de Intérprete Oficial**, el MEN dispuso en el Art. 3° de la mencionada Resolución que:

*“Artículo 3. Alcance y objeto de la convalidación. Las personas que se han venido desempeñando como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua, de Señas Colombiana - Español, podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR). La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español de manera permanente”.*

Consecuencia de lo expuesto, para el trámite realizado ante el MEN, bajo la modalidad de Convalidación del Reconocimiento de Intérprete Oficial, se tiene reglamentó que:

**“Res. 10185/2018 Artículo 6. Requisitos para la convalidación del reconocimiento.** Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, deben contar con los siguientes requisitos: 1. Formato de solicitud del trámite dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional a través de su página web, debidamente diligenciado. 2. Fotocopia del documento de identificación: cédula de ciudadanía colombiana, cédula de extranjería, pasaporte del país de origen, vigentes. 3. Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad. 4. Certificaciones laborales que acrediten que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se desempeñaba como intérprete de Lengua de Señas Colombiana - Español. En este documento debe constar el tiempo en el cual fue desarrollada la actividad de intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio, con la respectiva firma de quien certifica.

*Parágrafo 1. El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.*

*Parágrafo 2. Para efectos de la prueba técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, se delega en el INSOR la competencia para diseñar y aplicar dicha evaluación, como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda”.*

Razón por la cual, el trámite registrado por el MEN en SUIIT tiene como condición dentro de los requisitos que debe demostrar el interesado en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete en LSC, el de [“Haber presentado y aprobado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad”](#).

El trámite de Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas colombiana-español – ENILSCE finaliza con la publicación de los resultados de la evaluación practicada a los aspirantes, con la calificación obtenida en la ENILSCE.

El INSOR remitirá al Ministerio de Educación Nacional la lista de las personas que hayan superado la evaluación técnica practicada, con su respectivo puntaje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados definitivos.

Cada competencia será evaluada en una escala de calificación de cero (0) a cien (100). Para aprobar la ENILSCE, el participante deberá obtener: i) una calificación mínima de sesenta puntos cero (60.0) en la competencia de transferencia de LSC – español, ii) una calificación mínima de sesenta puntos cero (60.0) en las competencias profesionales y extralingüísticas y iii) una calificación global ponderada igual o superior a setenta puntos cero (70.0).

Aprobada la prueba, se cumplirá uno de los requisitos para obtener la convalidación como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español por parte del Ministerio de Educación Nacional (Trámite SUT “Reconocimiento de intérpretes oficiales de lengua de señas colombiana – español”), de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de la Resolución 10185 de 2018.

Conforme con los parámetros fijados por la Ley 982 de 2005 y la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, el INSOR diseñó el trámite con los respectivos requisitos, pasos, tiempos y responsables, de

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

manera tal que los ciudadanos puedan acceder al mismo de la manera más eficiente. La Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas colombiana-español - ENILSCE no tiene ningún costo, lo cual les brinda a los posibles usuarios todas las garantías para su acceso, sin que existan procedimientos alternativos que satisfagan las necesidades identificadas de forma más eficiente.

Como conclusión de las mejoras al trámite, se definieron las etapas y los tiempos apropiados conforme a estudios técnicos elaborados conjuntamente con el ICFES, como anteriormente se detalló.

**2.1.2. Sobre el Reni:**

La Lengua de Señas Colombiana (LSC) es reconocida legalmente como lengua natural de la población sorda, y permite que las personas sordas se comuniquen entre ellas y con personas oyentes usuarias de la LSC; pero no significa que toda persona oyente que sea usuaria de la LSC sea intérprete oficial en LSC.

La LSC es una lengua a la cual pueden acceder los ciudadanos sordos y oyentes, para comunicarse entre sordos, y sordos con oyentes usuarios de la LSC. Por ejemplo, los familiares y el entorno cercano de una persona sorda usuaria de la LSC, siendo oyentes pueden aprender la LSC y ser usuarios de la misma para comunicarse entre ellos y la persona sorda. Pero esto no significa que toda persona oyente que sea usuaria de la LSC sea intérprete oficial en LSC.

En tanto, los intérpretes se definen legalmente como las “Personas con amplios conocimientos de la Lengua Manual Colombiana que pueden realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua Manual y viceversa”, como lo define el Art. 1° de la Ley 321 de 1995.

Por lo cual, un intérprete en LSC- Español requiere coordinar el servicio de interpretación de acuerdo con protocolos técnicos, como parte de la competencia y solvencia del intérprete oficial, toda vez que es quién media en el proceso comunicativo de acuerdo con sistemas y modalidades de interpretación y debe preparar el servicio de interpretación de acuerdo con el contexto y normativa técnica, realizando la consulta de léxico que esté acorde con criterios de planeación lingüística.

Esta exigencia se fundamenta en que el intérprete oficial interpreta mensajes entre la Lengua de Señas Colombiana y español, para lo cual prepara, organiza y evalúa el servicio de interpretación. Sus funciones son por lo general muy variadas, demandan responsabilidad de supervisión, un apreciable grado de autonomía y juicio evaluativo, además de ética personal y profesional; se requiere generalmente de estudios tecnológicos. Son contratados por entidades educativas, judiciales, de salud, entre otros o se desempeñan de manera independiente. Al respecto, puede consultarse la “ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA OCUPACIÓN”, reconocida por el SENA, en <https://dsnft.sena.edu.co/competenciasws/static/Resources/K2BActionReport.png>

Precisamente, en el año 2015, el SENA incluyó la interpretación de señas como oficio, por lo cual los intérpretes en LSC son reconocidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

- **En las actuaciones judiciales, por ser situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes, la interpretación simultánea debe ser realizada por un intérprete oficial.**

El intérprete oficial en LSC para sordos está definido y regulado en la [Ley 982 de 2005](#), “por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”, como el intérprete que ha cumplido los requisitos académicos, de idoneidad y solvencia lingüística y fue reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, según establece la citada Ley, así:

*Artículo 5º. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.*

*Parágrafo. Las personas que a la vigencia de esta ley vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas, podrán convalidar dicho reconocimiento, presentando y superando las pruebas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

La Ley 982 también define que es obligatoria la actuación del intérprete oficial de LSC en las actuaciones de carácter oficial ante autoridades:

*Artículo 6º. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas.*

*En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.*

Con lo cual, se reitera, en las actuaciones judiciales, por ser situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes, la interpretación simultánea debe ser realizada por un intérprete oficial en LSC.

**En Colombia, sólo podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la LSC los intérpretes reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, registrados en el Registro Nacional de Intérpretes.**

En este sentido, la [Resolución 10185 de 2018](#), «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017», expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la [Ley 982 de 2005](#), regula el reconocimiento oficial o la convalidación de dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), por cumplir con los requisitos establecidos en la misma Resolución.

De tal forma, los Intérpretes oficiales de la LSC – Castellano son aquellas personas con amplios conocimientos de la LSC - Castellano que han logrado obtener su reconocimiento oficial o la convalidación de dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 10185 de 2018 expedida por la referida entidad.

**Los organismos de administración judicial del nivel nacional o territorial son los responsables de cumplir con el deber suministrar el servicio del Intérprete Oficial en LSC, cuando las respectivas autoridades competentes formulen requerimientos judiciales a persona sorda.**

El Art. 7º de la Ley 982 estableció que “Cuando se formulen requerimientos judiciales a personas sordas”, estará a cargo de “los respectivos organismos del nivel nacional o territorial”, el cumplimiento del deber proveer el servicio de intérprete oficial en LSC; “que podrán ser suministrados directamente, o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, intérpretes, guía intérprete u otros organismos privados competentes, reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos, Insor”.

La finalidad del trámite del Reni es la inscripción de una base de datos pública que contiene el registro de la información de los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana-español reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y de los guías intérpretes, el cual permitirá la consulta por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que están interesadas en la contratación de los servicios ofrecidos por las personas inscritas.

El procedimiento de la RENI tiene Interrelación con los procedimientos de:

- Evaluación nacional de intérpretes de lengua de señas colombiana – español (ENILSCE).
- Reconocimiento de intérpretes oficiales de lengua de señas colombiana – español (Ministerio de Educación Nacional).
- Procedimiento Gestión de PQRS del INSOR

Como conclusión de las mejoras al trámite del RENI, se definieron las etapas y los tiempos apropiados conforme a estudios técnicos y jurídicos, como anteriormente se detalló.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

## 2.2 EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

La presentación de la ENILSCE está dirigida a las personas que no cuentan con formación de educación superior relacionada con la interpretación de LSC-español, pero que al 26 de junio de 2018 (fecha en la que entró a regir la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional), han venido desempeñándose como intérpretes de la LSC-español y cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución expedida por el INSOR.

La presentación y aprobación de la ENILSCE constituye como un requisito para convalidar el reconocimiento oficial del intérprete de LSC-español ante el Ministerio de Educación Nacional. El INSOR, estará a cargo de la implementación de la ENILSCE.

El RENI está dirigido a Los intérpretes en LSC reconocidos por el MEN y a los guías intérpretes para sordociegos; y a todos los ciudadanos, las entidades públicas y privadas interesadas, para facilitar y promover el acceso a los servicios ofrecidos por los intérpretes oficiales de la LSC-español y los guías intérpretes.

## 2.3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 2.3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

- El artículo 5 de la Ley 982 de 2005, señala que “Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

Parágrafo. Las personas que a la vigencia de esta ley vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas, podrán convalidar dicho reconocimiento, presentando y superando las pruebas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.”

- El artículo 3 de la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional establece que “Las personas que se han venido desempeñando como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua, de Señas Colombiana -Español podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR).”

- El artículo 6 de la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional dispone que “Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, deben contar con los siguientes requisitos: (...)

3. Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad. (...)

Parágrafo 1. El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.

Parágrafo 2. Para efectos de la prueba técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, se delega en el INSOR la competencia para diseñar y aplicar dicha evaluación, como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda.”

El MEN expuso como razón de esta determinación que: “el INSOR cuenta con la experticia relacionada con la atención especial que debe brindar el Estado a la población con discapacidad auditiva, por lo que se considera necesaria su participación en el diseño y aplicación de las pruebas que serán aplicables a las personas que aspiren a convalidar el reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español”.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

- El artículo 7 de la Ley 982 de 2005, establece en su párrafo que “Para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, Inesor, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad.”

- El artículo 8 de la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional dispone que “El Ministerio de Educación Nacional publicará en la página web el listado de intérpretes reconocidos y remitirá al INSOR periódicamente el consolidado de actos administrativos con el resultado de los trámites realizados, para su conocimiento y posterior registro, de acuerdo con el procedimiento interno que se defina para tal fin.”

### 2.3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 982 de 2005 <<por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones>>, se encuentra vigente.

Asimismo, la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional se encuentra vigente.

### 2.3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el proyecto de Resolución se deroga la Resolución 496 del 26 de octubre de 2018; la cual, fue expedida por el INSOR para dar cumplimiento a lo dispuesto, tanto en los artículos 5 y 7 (párrafo) de la Ley 982 de 2005, como en el artículo 6 de la Resolución 10185 de 2018 del MEN, el INSOR. Con la citada Resolución, el INSOR implementó: i) la Evaluación Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE), como prueba técnica para lograr la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la LSC, y ii) el Registro Nacional de Intérpretes de LSC – español y Guías Intérpretes (RENI).

Se reitera que la entidad encuentra la necesidad de expedir una nueva regulación sobre la ENILSCE que se ajuste de mejor manera a los objetivos de evaluación que esta prueba debería tener, e igualmente, para precisar el procedimiento, requisitos y términos y que deben ser observados durante su aplicación.

De la misma forma, también es necesario modificar la regulación que trae la Resolución 496 de 2018 sobre el RENI, con el fin de precisar las personas facultadas para solicitar la inscripción y los documentos que pueden adjuntar, así como también para precisar la información que puede estar disponible en la referida base de datos, según los parámetros dados por el párrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005

### 2.3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Corte Constitucional. (26 de febrero de 2002) Sentencia C-128-02. Expediente D-3662. [MP Eduardo Montealegre Lynett].

Corte Constitucional. (1° de agosto de 2012) Sentencia C-605-12. Expediente D-8895. [MP María Victoria Calle Correa]

### 2.3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se encuentra ninguna circunstancia jurídica relevante para la expedición.

### 2.4. IMPACTO ECONÓMICO.

La norma no tiene impacto económico, toda vez que tanto la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) como el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI) son totalmente gratuitos para los interesados y la ciudadanía en general. Igualmente carecen de consecuencias en los diferentes sectores de la económica nacional.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

2.4.1. Recursos que se estiman necesarios para el desarrollo de actividades e implementación del trámite de la ENILSCE.

1. Costos de nómina de los servidores públicos que intervienen en la cadena del valor del trámite.

En el procedimiento de la ENILSCE intervendrán los funcionarios de la Dirección General, Subdirección de Gestión Educativa, el Grupo de Comunicaciones el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano y profesionales de la Subdirección de Gestión Educativa, con el apoyo de las Oficinas Asesoras Jurídica y de Planeación y Sistemas; cuyos rubros se encuentran respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 721, para el pago nóminas de los funcionarios de la entidad en la vigencia fiscal 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 821 para pagos de contribuciones inherentes a las nóminas de la misma vigencia.

2. Administrativos.

- Se cuenta con la página web del INSOR administrada por la entidad, los equipos de grabación y edición de la entidad y los equipos de cómputo asignados a los colaboradores que participarán en el proceso de la ENILSCE, puestos a disposición para desarrollar actividades en cada etapa del procedimiento.
- Para difundir la convocatoria, se realizarán publicaciones a través de los canales oficiales con los que cuenta el INSOR, es decir, en correos electrónicos institucionales, la página Web institucional y redes sociales; a lo que se sumarían publicaciones en medios masivos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
- Bases de datos consolidadas con la totalidad de información de los inscritos, de las personas admitidas a la prueba y de resultados de la prueba.
- Operador contratado por el INSOR, mediante contrato de prestación de servicios, para la aplicación, codificación y calificación de la prueba, quien dispondrá de los recursos físicos y humanos definidos por el INSOR.

3. Presupuestales.

Para la realización de la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas colombiana-español – ENILSCE, se emplearán los recursos financieros específicos establecidos al momento de expedir el acto administrativo de convocatoria; para lo cual, se aunarán esfuerzos con el Ministerio de Educación y otras entidades, que permitan cubrir la totalidad de los costos de las actividades de cada evaluación.

Por consiguiente, en la memoria justificativa que deberá acompañar el acto administrativo de convocatoria se indicará la disponibilidad presupuestal con la que cuente el INSOR para poder desarrollar el proceso de la ENILSCE.

4. Tecnológicos.

- a. Dentro de la planeación e implementación de la Enilsce, se contaba con una sola plataforma denominada “REN”, en el que se incluían las acciones de la “ENILSCE”, no obstante, se decidió separar los aplicativos contando con uno para cada procedimiento. (incluir los dos links).
- b. Atendiendo a los nuevos avances tecnológicos se realiza programación de las plataformas con código encriptado Laravel el cual es más robusto, dinámico y seguro que el PHP tradicional.
- c. Se realizan los cambios en la plataforma ENILSCE atendiendo a los acuerdos establecidos con el Icfes como producto de los contratos interadministrativos 107 de 2020 y 131 de 2021, identificando como cambio principal que solo se aplicarán dos pruebas: la primera transferencia de LSC a español y viceversa, y la segunda prueba de las competencias extralingüísticas y profesionales.



## PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

### MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

- Plataforma de inscripción desarrollada por el INSOR.
- El aplicativo de la evaluación, diseñado y proporcionado previamente por el INSOR; el cual, se alojará en el servidor tipo nube un mes antes de la aplicación de la Evaluación.
- Buzones de correo electrónico institucionales.
- Para la realización de la prueba se dispondrá para cada persona admitida, de un computador, que tendrá su propia cámara web y diadema (con auriculares y micrófono integrado), una conexión a Internet de 20 megas a través de cable tipo LAN y un cubículo donde se ubicará el computador.
- Aplicativo para la codificación de respuesta construida.

#### 2.4.2. Recursos que se estiman necesarios para el desarrollo de actividades e implementación del trámite del RENI.

##### 1. Costos de nómina de los servidores públicos que intervienen en la cadena del valor del trámite.

En el procedimiento del RENI interviene los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Lenguas e Interpretación de la Subdirección de Gestión Educativa, con el apoyo del GIT de Servicio al Ciudadano y la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas; cuyos rubros se encuentran respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 721, para el pago nóminas de los funcionarios de la entidad en la vigencia fiscal 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 821 para pagos de contribuciones inherentes a las nóminas de la misma vigencia.

##### 2. Administrativos.

- Se cuenta con la página web del INSOR administrada por la entidad, los equipos de grabación y edición de la entidad y los equipos de cómputo asignados a los colaboradores que participarán en el proceso del RENI, puestos a disposición para desarrollar actividades en cada etapa del procedimiento.
- Para difundir la convocatoria se realizarán publicaciones a través de los canales con los que cuenta el INSOR en redes sociales, en radio o prensa.
- Bases de datos consolidadas con la totalidad de intérpretes oficiales en LSC y guías intérpretes inscritos en el RENI.

##### 3. Presupuestales.

Este trámite no generará impacto presupuestal o administrativo para el INSOR toda vez que para la implementación y puesta en producción del Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y Guías Intérpretes – RENI, se emplearán los recursos financieros, tecnológicos y físicos y humanos con los que ya cuenta la Entidad.

En este sentido, el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y Guías Intérpretes – RENI funcionará a través de un aplicativo que ya ha sido construido sobre la página web de la Entidad, utilizando los equipos de cómputo y demás insumos tecnológicos de su propiedad y con la participación de su personal especializado.

##### 4. Tecnológicos.

- Plataforma para diligenciamiento del formulario de autorización de tratamiento de datos, desarrollada por el INSOR
- Correos electrónicos institucionales

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

## 2.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

### 2.5.1. Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE)

Para la realización de la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas colombiana-español – ENILSCE, se emplearán los recursos financieros específicos establecidos al momento de expedir el acto administrativo de convocatoria; para lo cual, se aunarán esfuerzos con el Ministerio de Educación y otras entidades, que permitan cubrir la totalidad de los costos de las actividades de cada evaluación.

Por consiguiente, en la memoria justificativa que deberá acompañar el acto administrativo de convocatoria se indicará la disponibilidad presupuestal con la que cuente el INSOR para poder desarrollar el proceso de la ENILSCE.

### 2.5.2. Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

Este trámite no generará impacto presupuestal o administrativo para el INSOR toda vez que para la implementación y puesta en producción del Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y Guías Intérpretes – RENI, se emplearán los recursos financieros, tecnológicos y físicos y humanos con los que ya cuenta la Entidad.

En este sentido, el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y Guías Intérpretes – RENI funcionará a través de un aplicativo que ya ha sido construido sobre la página web de la Entidad, utilizando los equipos de cómputo y demás insumos tecnológicos de su propiedad y con la participación de su personal especializado

## 2.6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

## 2.7. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Dados los asuntos que regula el proyecto de acto administrativo, este no requiere ser sometido al trámite de consulta pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del INSOR para recibir observaciones de la ciudadanía desde el 20 de agosto de 2021, hasta el 8 de septiembre de 2021 (se adjunta certificación de la publicación realizada).

## 2.8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

La modificación a los trámites de Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI) tiene sustento en:

1. Documento técnico denominado “Marco de referencia Evaluación nacional de intérpretes de lengua de señas colombiana–español ENILSCE”, elaborado por Alex Giovanni Barreto Muñoz. Instituto Nacional para Sordos (INSOR).
2. Contrato interadministrativo 107 de 2020 entre el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional para Sordos, se ha establecido que el Icfes brinde asesoría en el ajuste y validación final del marco de referencia e instrumentos de evaluación, así como la construcción de guías de orientación, rúbricas de codificación y un modelo de calificación para la Evaluación nacional de intérpretes de lengua de señas colombiana–español (en adelante ENILSCE).
3. Guía para la implementación de la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y del Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	CÓDIGO: FOGJ02
		VERSION: 01
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA</b> DECRETO No. 1081 DE 2015 RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP	FECHA: 07/06/2017

<p>Intérpretes (RENI). Instituto Nacional para Sordos (INSOR).</p> <p>4. Procedimiento de la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-español (Enilsce). Instituto Nacional para Sordos (INSOR).</p> <p>5. Procedimiento de Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (Reni). Instituto Nacional para Sordos (INSOR).</p>	
<b>ANEXOS</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de publicidad (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	<b>Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas</b>
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	<b>Subdirección de Gestión Educativa</b>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	<b>Subdirección de Gestión Educativa</b>
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	

<b>3. FIRMAS</b>
<p>Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica  Dependencia: Oficina Asesora Jurídica  Entidad: INSOR  Firma: Original Firmado</p>



**PROCESO GESTIÓN JURIDICA**

CÓDIGO: FOGJ02

VERSION: 01

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDICIÓN NORMATIVA**

DECRETO No. 1081 DE 2015  
RESOLUCIÓN 371 DE 2020 del DAFP

FECHA: 07/06/2017

Cargo: Director General  
Dependencia: Dirección General  
Entidad: INSOR

Firma: Original Firmado

Cargo: Subdirector de Gestión Educativa  
Dependencia: Subdirección de Gestión Educativa  
Entidad: INSOR

Firma: Original Firmado

Cargo: Coordinadora Grupo de Lenguas e Intérpretes  
Dependencia: Subdirección de Gestión Educativa  
Entidad: INSOR

Firma: Original Firmado